

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2024

1.) – JORNADA TORNEO NACIONAL M18. FASE PRINCIPAL - GRUPO D. BABARIANS RC M18 - CAR SEVILLA M18

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 14, primera parte, el jugador nº10 siendo portador del balón y encontrándose en campo abierto, agrede con la mano abierta con fuerza y con la inercia de su brazo sobre la cara de un jugador contrario.

El jugador agredido puede continuar jugando sin necesitar atención médica, el jugador agresor se disculpa inmediatamente conmigo y con el jugador golpeado”.

El jugador expulsado resulta ser MACCHI, MATEO, del Barbarians Sub 18.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, los hechos son subsumibles en el artículo 90.4 a) respecto a Faltas Leves, que tipifica la “*Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión*”, que lleva aparejada una sanción de tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Aunque dispone el artículo 104 del RPC que “*Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad*”, en este caso, puesto que la norma no deja margen de apreciación, procede la imposición de la única sanción prevista.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con TRES (3) partidos de suspensión** de licencia federativa jugador nº 10 del Barbarians Sub 18 MACCHI, MATEO. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-138/23-24.**



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.

Valencia, 04 de mayo de 2024

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario